

CONTENIDO:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 125 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOCÁN, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 125 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Justicia le fue turnada la Iniciativa de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversos artículos al Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

Que en Sesión del Pleno de la Septuagésima Legislatura de fecha 21 de diciembre de 2016, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la cual se reforma el artículo 125 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Nalleli Julieta Pedraza Huerta, misma que fue turnada a la Comisión de Justicia para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por las comisiones, se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos, conforme a lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Esta Comisión de Justicia es competente para dictaminar las iniciativas de decreto, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica y de procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa con proyecto de Decreto presentada por la Diputada Nalleli Julieta Pedraza Huerta por la que se reforma el artículo 125 del Código penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, sustentó su exposición de motivos sustentable en lo siguiente:

El Derecho Penal, a través de los instrumentos apropiados como el Código Penal, protege derechos individuales mediante la imposición de penas contra conductas, actos u omisiones que vayan en contra de lo establecido por este, mismo que agrupa delitos de acuerdo con el bien jurídico que se afecta: la vida, el honor, la libertad, la familia, entre otros.

De esta manera, históricamente el derecho a la vida se ha procurado garantizar en diversos dispositivos jurídicos a nivel nacional e internacional. La Declaración

Universal de los Derechos Humanos en su artículo 3º sostiene que: «todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona»; por su parte, en la esfera regional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 4.I prevé el derecho a la vida, sustentando que: «toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente».

Bajo esta tesitura, el derecho a la vida no puede ser restringido arbitrariamente bajo ninguna circunstancia; el Estado revestido de poder ha buscado salvaguardar, garantizar y castigar conductas antijurídicas que alteren este bien, ya sea desde la perspectiva social o individual.

El derecho a la vida, equiparado con el derecho a la salud, es un bien jurídico protegido con repercusiones penales estimadas según la magnitud del daño producido, el Código Penal impone sanciones, tipifica el delito en función del daño y de las circunstancias de ese daño, por ende, el derecho a la vida, es un tema puntual vulnerable por lesiones que pueden o no ponerla en peligro. En Michoacán, al igual que en el resto de las entidades, el tipo penal de lesiones ha tomado diversos matices como reflejo de la dinámica social.

Dicho lo anterior, el doctrinario argentino Nerio Rojas, sostiene la siguiente postura respecto a las lesiones que ponen en peligro la vida; él advierte que la ley habla de un hecho real comprobado por el perito, que no se trata de un pronóstico, no es «el peligro del peligro», sino la comprobación de un hecho presente en el momento del dictamen médico, que afirma la gravedad habitual de ciertas heridas, por ejemplo, su localización, el grado de penetración o las fracturas conminutivas. Se afirma, se trata de un estado presente, concreto y activo, es decir, un peligro real comprobado por un perito en los síntomas de la víctima. Por lo que, es ineludible precisar esta dicotomía en la legislación.

El Código Penal del Estado de Michoacán no contempla este binomio, a diferencia de entidades como Veracruz, Guanajuato, Jalisco y Baja California Sur, por mencionar algunas, que de manera clara y acertada incorporan esta figura dual en sus instrumentos legales con el objetivo de procurar seguridad jurídica. En consecuencia, es menester generar pautas legislativas que se ajustan a las exigencias del estado democrático de derecho, adecuadas a las expectativas garantistas de la sociedad.

Análisis Situacional

Las lesiones en Michoacán están previstas en el artículo 125 del Código Penal vigente, en él, se exponen las pautas estructurales del referido tipo penal, así como las respectivas sanciones para aquel que cause a otra persona un daño o alteración en su salud, sin embargo, se considera necesario puntualizar de la misma forma, aquellas lesiones que pongan en peligro la vida.

Las fracciones componentes del artículo en mención prevén las siguientes lesiones: I. Las que no impidan las actividades habituales; III. Las que dejen cicatriz permanentemente en la cara; IV. Las que produzcan debilitamiento, disminución o perturbación de las funciones, órganos o del uso de la palabra o de las facultades mentales y, finalmente, se considera que la fracción V, se encuentra en un estadio inconcluso, al no contemplar las lesiones que ponen en peligro la vida.

Propuesta En consecuencia y dado que la violencia social ha venido en aumentado y las afectaciones físicas y morales en la esfera jurídica del ser humano son susceptibles a ser alteradas por conductas que configuren restricciones al goce pleno de los derechos humanos, es necesario que el Código Penal perfeccione los elementos que constituyen el cuerpo del delito de lesiones.

Con la presente propuesta se pretende hacer el reconocimiento legal dentro de la fracción V del artículo 125 aquellas lesiones que por su propia naturaleza delictiva y corporal, ponen en peligro la vida del ser humano. Esto, con el objetivo de facilitar el encuadre entre el hecho punible y la norma abstracta y dar certeza jurídica que evite interpretaciones limitadas de los derechos fundamentales y sus garantías.

Esta Comisión dictaminadora coincide con la parte toral de la exposición de motivos del presente proyecto de Decreto, cuando refiere que las lesiones previstas en el artículo 125 del Código Penal vigente, en el que se exponen las pautas estructurales del tipo penal.

Ahora bien, cuando la Iniciativa refiere que lo que se pretende es reconocer aquellas lesiones que por su propia naturaleza delictiva y corporal, ponen en peligro la vida del ser humano, es menester señalar que para que se pueda admitir que una lesión puso en peligro la vida del ofendido, es indispensable que los médicos que lo hayan reconocido y curado, de esta manera la ciencia médica no tiene determinado cuales acciones provocan necesariamente la muerte o a largo plazo una enfermedad que se desarrollará años después por un determinado golpe que pudo ser no grave en el momento.

En este sentido, la herida por leve que sea, no puede llegar a tener la potencia necesaria para matar; un golpe en la cabeza puede desarrollar, aun después de largo intervalo, la conmoción u otros fenómenos cerebrales, aptos para extinguir la vida. Lo que se debe exigir, en todo caso, cuando se siga el criterio objetado, es una realidad presente, por la cual se puede afirmar la existencia del peligro, debe desecharse la previsión de un peligro que puede sobrevenir, debe desecharse una mera apreciación de peligro.

Bajo esta tesitura, el criterio, en suma, no puede ser el de un peligro o el de un peligro opinado, sino el de un peligro material y presente. Determinar cuándo, sin duda alguna, la lesión crea el peligro de vida, es difícil, como lo reconocen los propios médicos. Se dice, generalmente, que alguien ésta en peligro de muerte, cuando todo está concurriendo a poner en evidencia lo inevitable de un desenlace fatal. Pero, sin duda, el pronóstico puede no coincidir con la realidad, y esta contingencia debiera ser motivo bastante para que no subsista la agravación de las lesiones fundada en un criterio inseguro, como es el expresado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 52 fracción I, 62 fracción XIX, 85, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las y los diputados integrantes de la Comisión de Justicia nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente Proyecto de

ACUERDO

Único. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 125 del Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 12 días del mes de junio de 2017.

Comisión de Justicia: Dip. Ángel Cedillo Hernández, *Presidente*; Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez, *Integrante*; Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*; Dip. Xochitl Gabriela Ruiz González, *Integrante*.



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
PRESIDENCIA

Dip. Manuel López Meléndez
INTEGRANTE

Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez
INTEGRANTE

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
INTEGRANTE

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
INTEGRANTE

Dip. José Daniel Moncada Sánchez
INTEGRANTE

Dip. Pascual Sigala Páez
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

Dip. Pascual Sigala Páez
PRESIDENCIA

Dip. Rosa María de la Torre Torres
VICEPRESIDENCIA

Dip. Wilfrido Lázaro Medina
PRIMERA SECRETARÍA

Dip. María Macarena Chávez Flores
SEGUNDA SECRETARÍA

Dip. Belinda Iturbide Díaz
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
APOYO PARLAMENTARIO
Lic. Adriana Zamudio Martínez

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA
Lic. Jorge Luis López Chávez

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A
COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS
Lic. Liliana Salazar Marín

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y
ASUNTOS EDITORIALES
Lic. Andrés García Rosales

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA
Lic. Pedro Ortega Barriga

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO
Lic. ASUÁN PADILLA PULIDO

CORRECTOR DE ESTILO
JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Sonia Anaya Corona, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx